

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Alléguese copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

2. Aclare el numeral 1 del acápite de hechos, toda vez que se indicó *“Mediante audiencia pública prevista en el artículo 372 del C.G.P., el Juez 19 de familia de Bogotá declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en el matrimonio católico de WILLIAM JAVIER BARRETO PARRA y DIANA MILENA HERNANDEZ VANEGA que estaba **conformada desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 09 de diciembre del año 2017**, audiencia que reposa en el expediente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. Indique el valor estimado de los de activos (artículo 523 del C.G.P.).

4. Allegue copia de los certificados de tradición de los bienes que conforman el activo social, así como, certificación y/o comprobante de pago de los pasivos que se relacionan y demás documentos que se pretenda hacer valer.

5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 85 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 25 AGOSTO 2020 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcb5b5324a0d281f7be9898ca25ecde7b5722249da9e19c436908f456ca5950**

Documento generado en 24/08/2020 10:33:50 a.m.